



SEMINARIO FINAL DE GRADO

Restricciones penales y principios constitucionales: el caso “Mendoza” y la inconstitucionalidad del artículo 56 bis de la Ley 24.660

Universidad Siglo XXI

Abogacía

Alumno: Oscar Lucas Maurice

DNI: 30.961.899

Legajo: VABG38811

Tutor: Pereda, Gonzalo

Tema: Grupos en contexto de vulnerabilidad, personas privadas de libertad.

Sumario

- I. Introducción
- II. Hechos de la causa, historia procesal y resolución del tribunal
- III. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi
- IV. Análisis y comentarios del autor
- V. Postura del autor
- VI. Conclusión
- VII. Referencias bibliográficas

I. Introducción:

La presente nota a fallo se centra en el análisis del caso “Mendoza, Lucas Javier s/ Legajo de Ejecución Penal”, resuelto por el Tribunal Oral Federal N.º 1 de Rosario en febrero de 2024. En esta decisión, el Tribunal examina la constitucionalidad de los artículos 14 del Código Penal y 56 bis de la Ley Nacional N.º 24.660, ambos modificados en el año 2017 por la Ley N.º 27.375.

Estas normas establecen restricciones para acceder a las distintas etapas del régimen progresivo de ejecución penal —en particular, las salidas transitorias y la libertad condicional— cuando se trate de personas condenadas por delitos tipificados en la Ley de Estupefacientes N.º 23.737.

El fallo en análisis es de suma relevancia porque confronta esa normativa con los principios constitucionales y convencionales como el de igualdad ante la ley, el de progresividad en la ejecución de la pena y el de resocialización de las personas privadas de libertad; fue dictado por el Tribunal Oral Federal N.º 1 de Rosario en fecha 20 de febrero de 2024, en el marco del expediente FRO N.º 4625/2021/TO1/7, caratulado “Mendoza, Lucas Javier s/ Legajo de Ejecución Penal”.

La sentencia se encuentra disponible para su consulta pública en el sitio web del Centro de Información Judicial (CIJ):

<https://www.cij.gov.ar/scp/d/sentencia-SGU-e778d6bd-b2b6-4e16-87b9-939dc69aa8d3.pdf>.

II. Hechos de la causa, historia procesal y resolución del tribunal

LJM se encuentra privado de libertad en la Unidad Penal N.º 1 de Coronda, perteneciente al Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, cumpliendo condena por delitos previstos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nacional N.º 23.737 (Ley de Estupefacientes).

Durante el cumplimiento de su condena, la defensa técnica de LJM solicitó su incorporación al régimen progresivo de ejecución penal, particularmente el acceso del recluso a las salidas transitorias y la libertad condicional, en virtud de que entendían que se encontraban cumplidos los requisitos objetivos establecidos por la ley.

La solicitud fue denegada por aplicación de los artículos 14 del Código Penal y 56 bis de la Ley Nacional N.º 24.660, en su redacción modificada por la Ley Nacional N.º 27.375, que excluyen a determinados delitos —entre ellos, los vinculados al narcotráfico— del acceso a esos beneficios.

Ante esa negativa, la defensa promovió una presentación ante el Tribunal Oral Federal N.º 1 de Rosario, solicitando que se declaren inconstitucionales esas normas, por considerar que atentan contra los principios de igualdad ante la ley y progresividad del régimen penitenciario. En ese contexto, y en el marco del trámite, el Tribunal requirió informes técnicos al Consejo Correccional y al organismo técnico criminológico de la unidad penitenciaria.

Los informes arrojaron conclusiones dispares: mientras que el Consejo Correccional se manifestó en contra de otorgar el beneficio, el equipo técnico evaluó positivamente la posibilidad de una incorporación excepcional del interno al período de prueba. A su vez, la defensa amplió su solicitud incorporando el pedido de

libertad condicional. El Ministerio Público Fiscal dictaminó en contra de ambos pedidos y de la declaración de inconstitucionalidad solicitada.

La decisión del Tribunal fue dictada el 20 de febrero de 2024. En su pronunciamiento, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad de los artículos 14, inciso 10°, del Código Penal y 56 bis, inciso 10°, de la Ley 24.660 en el caso concreto, por considerar que su aplicación configuraba una restricción irrazonable del principio de progresividad y resultaba contraria al principio de igualdad ante la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal rechazó la incorporación inmediata del condenado a los beneficios de salidas transitorias y libertad condicional, debido a la evaluación desfavorable del organismo técnico respecto de su preparación actual para dichas etapas; pero ordenó la incorporación excepcional del recluso al período de prueba y dispuso la revisión de su situación en un plazo de seis meses, con vistas a una posible progresión hacia etapas ulteriores del régimen de ejecución.

El fallo dictado por el Tribunal Oral Federal de Rosario tiene una especial relevancia dentro del debate jurídico y político, ya que aborda el régimen de ejecución penal, en concreto, en lo que respecta al tratamiento de los delitos vinculados al narcotráfico.

La sentencia confronta la tensión entre una política criminal de endurecimiento punitivo, impulsada por el legislador mediante la sanción de la Ley Nacional N° 27.375, y los principios constitucionales y convencionales que orientan la ejecución de la pena en nuestro ordenamiento jurídico: la progresividad, el fin resocializador y la igualdad ante la ley.

En ese sentido, la decisión judicial rebate la exclusión automática de ciertos grupos de condenados —en este caso, las personas condenadas por delitos de la Ley de Estupefacientes N° 23.737— del acceso a las salidas transitorias o la libertad condicional. En ejercicio del control de constitucionalidad, el Tribunal declara inaplicable, para el caso concreto, la normativa referida, por entender que se trata de una discriminación irrazonable basada exclusivamente en el tipo penal atribuido, sin

ponderar las circunstancias individuales y la evolución del condenado en el devenir del cumplimiento de su condena.

En consecuencia, el Tribunal destaca el carácter central que tiene el principio de progresividad en el cumplimiento de la pena privativa de libertad. El fallo sienta un precedente relevante en la interpretación de la normativa de ejecución penal, en tanto exige valorar las condiciones particulares de cada persona detenida antes de restringir la operatividad de los derechos que hacen realidad la meta de la reinserción social.

En síntesis, el fallo “Mendoza” constituye una intervención judicial significativa que pone en cuestión el uso de categorías legales cerradas y automáticas en la ejecución de la pena, y propone, en su lugar, un enfoque guiado por los preceptos constitucionales y que prioriza la individualización del tratamiento penitenciario y la tutela de derechos fundamentales.

III. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi

El caso que analizamos plantea un interrogante jurídico fundamental: ¿resulta compatible con los principios constitucionales que rigen la ejecución de la pena—especialmente el principio de igualdad ante la ley (art. 16 CN) y el de progresividad— una normativa que excluye de forma automática a determinados condenados del acceso al régimen progresivo, con base únicamente en el tipo penal por el que fueron condenados y están cumpliendo su condena?

El artículo 14 del Código Penal y el artículo 56 bis de la Ley Nacional N° 24.660, modificados por la Ley Nacional N.º 27.375, introducen prohibiciones al acceso a salidas transitorias, libertad asistida y libertad condicional para personas que hayan sido condenadas por ciertos delitos, entre ellos los previstos en la Ley N.º 23.737 de Estupeficientes.

Esta normativa fue aplicada a LJM, condenado por infracciones la ley de estupeficientes citada precedentemente. El condenado, a través de sus defensores solicitó el acceso a los beneficios del régimen progresivo de la Ley de Ejecución Penal, pero su solicitud fue rechazada sin tener en cuenta su evolución personal

durante el cumplimiento de la pena por aplicación automática de los artículos mencionados.

Frente a esta situación, el Tribunal Oral Federal N.º 1 de Rosario declaró la inconstitucionalidad de esas normas en este caso concreto. Consideró que las restricciones legales resultaban irrazonables al impedir el análisis individualizado de la situación del condenado, lo cual vulneraba tanto el principio de progresividad como el principio de igualdad ante la ley.

El tribunal sostuvo que la exclusión automática prevista por la normativa cuestionada configuraba una distinción arbitraria, ya que prescindía de las valoraciones necesarias sobre la conducta, el contexto y el proceso de reinserción de la persona privada de libertad.

Señaló, además, que existen delitos de igual o incluso mayor gravedad que no han sido alcanzados por tales restricciones, lo que evidencia una falta de proporcionalidad en el diseño normativo. En este sentido, retomó el estándar constitucional según el cual el principio de igualdad no exige un trato idéntico en todos los casos, sino un trato equitativo en situaciones equivalentes, con base en diferencias que sean objetivamente razonables.

Asimismo, el fallo subrayó que el régimen progresivo de ejecución de la pena, consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 24.660, constituye un principio estructural del sistema penitenciario argentino. La modificación introducida por la Ley N.º 27.375, al establecer restricciones absolutas e inflexibles, desvirtúa dicho régimen y su finalidad resocializadora, transformando los beneficios penitenciarios en privilegios selectivos, y no en etapas jurídicas orientadas al cumplimiento de una función constitucional.

El Tribunal concluyó que las disposiciones impugnadas no superaban el test de razonabilidad exigido por la jurisprudencia constitucional y, por ende, no podían aplicarse al caso sin afectar derechos fundamentales. En apoyo de esta interpretación, citó jurisprudencia reciente de la Cámara Federal de Casación Penal, como el fallo “Marín Romero, Débora s/ Recurso de Casación e

Inconstitucionalidad” (CFP 20328/2018/TO1/4/CFC1), donde se cuestionó la validez de sistemas cerrados de delitos que niegan automáticamente el acceso a beneficios de ejecución penal.

En consecuencia, el tribunal declaró la inconstitucionalidad de los artículos 14, inciso 10°, del Código Penal y 56 bis, inciso 10°, de la Ley 24.660 para el caso de Lucas Javier Mendoza. Aunque denegó la concesión inmediata de salidas transitorias y libertad condicional por motivos técnicos, ordenó su incorporación excepcional al período de prueba y dispuso una nueva evaluación dentro de seis meses. De este modo, la decisión logró compatibilizar el respeto a los derechos fundamentales del condenado con la necesidad de garantizar una ejecución penal orientada a la reinserción y la individualización.

IV. Análisis doctrinario y jurisprudencial: comentarios del autor

En este apartado desarrollaremos tres conceptos centrales que surgen del fallo: el principio de progresividad de la pena, el principio de igualdad ante la ley y la tensión entre la política criminal y los límites del derecho constitucional.

El principio de progresividad constituye un eje rector de la ejecución de la pena en nuestro ordenamiento jurídico. Así lo consagra de manera explícita la Ley Nacional N° 24.660. Este principio supone que el cumplimiento de la pena privativa de libertad debe transitar por fases sucesivas dirigidas a la resocialización del condenado. La Corte Suprema ha reconocido este principio en fallos como *Verbitsky* (Fallos: 328:1146), al señalar que las condiciones de detención deben estar orientadas a la reinserción y no al castigo perpetuo.

Según Zaffaroni (2004), la progresividad no sólo responde a fines penitenciarios, sino que también actúa como garantía frente a abusos, ya que permite una revisión periódica del tratamiento penal. Desde esta perspectiva, la exclusión automática de beneficios como las salidas transitorias o la libertad condicional, sin evaluar el comportamiento del interno, colisiona directamente con este principio.

Además, nuestra Constitución Nacional en el Artículo 16° establece que todos los habitantes son iguales ante la ley. El fallo que analizamos cuestiona que, por la sola pertenencia del condenado a una categoría delictiva específica (narcotráfico), se excluyan sin más sus posibilidades de progresar en el cumplimiento de la pena.

Este tipo de trato diferencial ha sido descalificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como *Norín Catrín y otros vs. Chile* (CIDH, 2014), donde se resaltó que las diferenciaciones legales deben superar un test de razonabilidad y proporcionalidad.

En el caso que analizamos, el Tribunal, al resolver, retoma esa línea, argumentando que la prohibición absoluta vulnera el principio de igualdad si no obedece a una justificación objetiva y razonable.

Finalmente, y como tercer eje de análisis, definimos como la política criminal del Estado, a la estrategia pública que se encara desde los Gobiernos y sus áreas específicas para enfrentar la comisión y proliferación de ciertos delitos, desde la prevención al juzgamiento por los hechos cometidos.

Al encontrarnos en un Estado de Derecho, resulta indiscutible que toda estrategia punitiva desarrollada por los poderes públicos —ya sea en el diseño legislativo, en su implementación judicial o en la administración penitenciaria— debe respetar los límites impuestos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Estos límites operan como garantías frente a eventuales excesos del poder punitivo del Estado y aseguran que la respuesta penal se mantenga dentro de márgenes racionales y proporcionales.

Entre esos límites se destacan, por ejemplo, el principio de legalidad penal (art. 18 CN), que exige que las conductas delictivas y sus sanciones estén previamente tipificadas por ley; el principio de igualdad ante la ley (art. 16 CN), que impide diferenciaciones arbitrarias entre personas condenadas por distintos delitos; y el principio de humanidad de las penas, que veda cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. Asimismo, el derecho de defensa en juicio, el debido proceso, y la

progresividad en la ejecución de la pena son estándares constitucionales que no pueden ser soslayados por razones de política criminal.

Por ejemplo, no sería constitucionalmente admisible una ley que impusiera penas perpetuas obligatorias sin posibilidad de revisión o progresión, ni tampoco sería válida una norma que autorizara condiciones de detención que afecten la dignidad humana. De igual modo, no puede justificarse la exclusión automática de beneficios penitenciarios solo por el tipo de delito sin evaluar las condiciones particulares de cada persona condenada. Estos son algunos de los límites que la política criminal debe respetar si ha de permanecer compatible con un régimen democrático y respetuoso de los derechos fundamentales.

La Ley Nacional N° 27.375, al establecer una prohibición categórica, absoluta y genérica en relación al acceso a determinados beneficios penitenciarios, constituye, a priori, una expresión de endurecimiento penal de la política criminal.

Como advierte Binder (2012), el legislador no puede diseñar políticas criminales que desconozcan principios fundamentales como la resocialización o la individualización de la pena. El fallo “Mendoza” se inscribe en esta discusión, marcando que incluso frente a delitos graves como el narcotráfico, los jueces deben ejercer control de constitucionalidad cuando las normas comprometen derechos fundamentales.

V. Postura del autor:

Desde nuestra perspectiva, el fallo analizado resulta correcto desde el punto de vista jurídico y valiente desde una perspectiva de los derechos fundamentales.

Entendemos que es correcta la decisión de declarar la inconstitucionalidad de las normas que, por el solo encasillamiento del recluso en una categoría delictiva o tipo penal, lo excluye de las fases del régimen de ejecución progresiva de la pena, diseñado en la Ley Nacional N° 24.660.

Uno de los principales aciertos del fallo radica en la aplicación concreta del principio de igualdad ante la ley. Lejos de adoptar una postura permisiva o indulgente,

el tribunal reafirma que no pueden tolerarse discriminaciones normativas arbitrarias, incluso en el marco de delitos que generan alta sensibilidad social como el narcotráfico.

Asimismo, es destacable que la sentencia incorpore estándares internacionales de derechos humanos y principios constitucionales internos para argumentar su decisión, poniendo en tensión la política criminal vigente. En tiempos donde el populismo punitivo tiende a erosionar garantías fundamentales, esta decisión constituye un precedente relevante para la construcción de una política de seguridad democrática.

En definitiva, considero que el fallo “Mendoza” revaloriza el rol del Poder Judicial como contralor de la constitucionalidad de las leyes, incluso frente a legislaciones que gozan de amplio consenso político. Sienta, además, un precedente favorable para la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, en especial en contextos de endurecimiento penal.

VI. Conclusión:

El fallo “Mendoza, Lucas Javier s/ Legajo de Ejecución Penal”, dictado por el Tribunal Oral Federal N.º 1 de Rosario en febrero de 2024, constituye un precedente muy importante en materia de ejecución penal y control de constitucionalidad. Esta decisión judicial se inscribe en el marco del Estado de Derecho y reafirma que los principios constitucionales deben regir todas las fases del proceso penal, incluida la etapa de ejecución de la pena.

Mediante la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 14 del Código Penal y 56 bis de la Ley N.º 24.660, en su redacción dada por la Ley N.º 27.375, el tribunal pone de manifiesto que las restricciones automáticas basadas exclusivamente en el tipo penal atribuido son incompatibles con los principios de igualdad ante la ley, progresividad del régimen penitenciario y finalidad resocializadora de la pena.

Ello no implica una negación de la gravedad de los delitos vinculados al narcotráfico, sino una reafirmación del deber del Estado de garantizar un tratamiento

jurídico individualizado y respetuoso de los derechos fundamentales, incluso en contextos de fuerte demanda punitiva.

La sentencia analiza y aplica estándares constitucionales e internacionales, reafirmando el rol del Poder Judicial como garante último de los derechos humanos, especialmente cuando se trata de personas privadas de libertad, reconocidas como un grupo en situación de especial vulnerabilidad.

En definitiva, este caso representa una manifestación clara del rol del control de constitucionalidad como mecanismo esencial para evitar que el sistema penal argentino se desvíe de sus principios fundacionales: el respeto a la dignidad humana, la legalidad, la igualdad y el propósito resocializador de la pena.

VII. Bibliografía:

- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. <https://www.cumbrejudicialiberoamericana.org/wp-content/uploads/2021/03/Reglas-de-Brasilia.pdf>
- Alderete Lobo, R. A. (2017, diciembre). *Reforma de la ley 24.660. El fin del derecho de ejecución penal en Argentina*. Ministerio Público de la Defensa. <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/3847>
- Llera, C. (2020). Impacto de la ley 27.375 en el régimen de libertad condicional. *Pensamiento Penal*, abril 2020. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49605-impacto-ley-27375-regim-en-libertad-condicional-carlos-llera>
- Zaffaroni, E. R., Slokar, A. M., & Alagia, A. (2004). *Derecho penal. Parte general* (2.^a ed.). Ediar.
- Binder, A. (2012). *Introducción al derecho penal: sus funciones y límites*. Ad-Hoc.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2005). *Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus*, V. 856. XXXVIII. Fallos: 328:1146.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279.